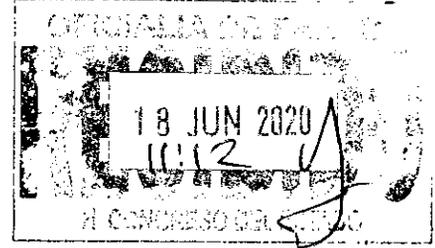




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El Suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal y la Ley Electoral del Estado, a fin de perfeccionar la figura de las regidurías y su representación democrática, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por las circunstancias electorales que son inminentes en nuestro Estado, varias de las representaciones legislativas han presentado diversas propuestas para mejorar la figura de las regidurías, esto a través de la democratización de dichas figuras. La última iniciativa en la materia fue presentada recientemente por el Ejecutivo Estatal, en cuya propuesta destaca la reducción de la cantidad de escaños de regidurías y la elección directa e individual de las personas que ocuparían dichos cargos.



Es importante tomar mencionar las propuestas anteriores, que ya han sido turnadas y están cercanas a su análisis, porque compartimos la intención de perfeccionar esta figura para lograr una representación más legítima, plural y democrática en los integrantes de los Ayuntamientos, en este caso, quienes son titulares de las regidurías.

En ese tenor, debemos iniciar mencionando que los municipios son las representaciones más cercanas a la ciudadanía. Así como la familia es la célula fundamental de la sociedad, los municipios son la célula fundamental de la federación. Textualmente el artículo 115 de la Carta Magna indica: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."

Al ser los núcleos de población base, asegurar la representación integral de todas las personas es fundamental, por lo mismo, la figura del Ayuntamiento se visualiza junto al Cabildo, una colegiación de representaciones populares destinada a resolver los asuntos de los núcleos de población.

La necesidad de presentar esta propuesta se basa, sobre todo, en que ha quedado más que claro, como lo han hecho saber las iniciativas presentadas en el tema, que es necesario mejorar esta figura. No obstante, se considera



que los criterios considerados también requieren puntos de fortalecimiento, como:

1. Establecer criterios objetivos para el número de escaños, en el caso de las iniciativas 1908, 1910, 1930 y 1931 que son relativas o afecta, directa e indirectamente, la figura de las regidurías, es necesario mencionar que la mayoría se dirigen a la reducción de escaños. Esto es importante, por razones de la eficacia y eficiencia de los ayuntamientos, tanto de representación como funcionamiento, sin mencionar la carga presupuesta de la hacienda municipal. No obstante, no puede elegirse números de regidurías al azar, sino que deben sustentarse conforme a la Constitución Local (126 f. I) que indica, que las regidurías, en este caso proporcionales, deben tomar en consideración los índices demográficos, así también, siendo que se propone la elección directa e individual de las regidurías por mayoría relativa, es necesario tomar el mismo criterio demográfico.
2. En ese entendido, verificando la lista nominal a corte de 2019, encontramos que hay las siguientes cantidades de electores por municipio:
 - a. Ahumada 9,3422
 - b. Aldama 20,4403
 - c. Allende 7,0534
 - d. Aquiles Serdán 12,9145
 - e. Ascensión 18,3096
 - f. Bachíniva 5,4537



- g. Balleza 12,9418
- h. Batopilas de Manuel Gómez Morín 7,8819
- i. Bocoyna 20,10010
- j. Buenaventura 18,66911
- k. Camargo 38,25512
- l. Carichí 7,11513
- m. Casas Grandes 10,47214
- n. Coronado 1,84215
- o. Coyame del Sotol 2,17116
- p. La Cruz 3,44617
- q. Cuauhtémoc 129,88118
- r. Cusihuiachi 5,17919
- s. Chihuahua 690,18320
- t. Chínipas 4,69521
- u. Delicias 115,12822
- v. Belisario Domínguez 2,95223
- w. Galeana 4,58724
- x. Santa Isabel 4,20025
- y. Gómez Farías 6,88626
- z. Gran Morelos 3,09727
- aa. Guachochi 35,04828
- bb. Guadalupe 4,45629
- cc. Guadalupe y Calvo 30,09230
- dd. Guazapares 6,53531
- ee. Guerrero 29,65732



- ff. Hidalgo del Parral 85,83933
- gg. Huejotitán 1,43134
- hh. Ignacio Zaragoza 5,44535
- ii. Janos 7,86336
- jj. Jiménez 29,90337
- kk. Juárez 1,097,90538
- ll. Julimes 4,75439
- mm. López 3,39140
- nn. Madera 20,54641
- oo. Maguarichi 1,17942
- pp. Manuel Benavides 1,97743
- qq. Matachí 2,54744
- rr. Matamoros 3,91445
- ss. Meoqui 34,84346
- tt. Morelos 5,27147
- uu. Moris 3,73148
- vv. Namiquipa 19,19149
- ww. Nonoava 2,51950
- xx. Nuevo Casas Grandes 48,85151
- yy. Ocampo 6,10952
- zz. Ojinaga 23,37353
- aaa. Praxedis G. Guerrero 5,42954
- bbb. Riva Palacio 7,27755
- ccc. Rosales 13,38956
- ddd. Rosario 2,03457



- eee. San Francisco de Borja 2,18958
- fff. San Francisco de Conchos 2,50759
- ggg. San Francisco del Oro 4,13360
- hhh. Santa Bárbara 8,49561
- iii. Satevó 3,91462
- jjj. Saucillo 24,51263
- kkk. Temósachic 5,00164
- lll. El Tule 2,20665
- mmm. Urique 13,10266
- nnn. Uruachi 4,52767
- ooo. Valle de Zaragoza 4,317
- ppp. **Total del Estado 2,794,124**

Tomando en consideración dicho padrón electoral, comprobamos que existen 22 distritos electorales uninominales, por lo que cada distrito representa cerca de 127 mil personas. Por lógica, las secciones electorales del municipio en las que se dividan para la elección uninominal de las regidurías, no debería representar a más personas que en el caso de los diputados. Tomando en consideración que los legisladores locales somos la representación más alta de la Soberanía en el Estado, no tendría sentido que las personas titulares de las regidurías tuvieran una representación igual: En el caso de Ciudad Juárez, que considera 9 regidurías uninominales según la iniciativa del Ejecutivo Estatal, cada una de las secciones municipales tendría **cerca de 122 mil electores**. Según la propuesta numerada como asunto 1908 que presenta iniciativa con carácter de decreto para reformar en lo relativo a regidores



también, se presenta la idea de que sean sólo 8 regidores, en ese supuesto cada regidor en Ciudad Juárez representaría a **más de 137 mil personas**, mucho más de lo que representa un diputado de Ciudad Juárez. Ambas iniciativas, tanto la 1908 como la del Ejecutivo Estatal, argumentan en sus exposiciones de motivos la importancia de que haya una representación directa entre regidurías-ciudadanía, relación que debería atenderse en pequeña escala para tener un trabajo e impacto social mejor dirigido. Pues, en caso de persistir las propuestas antes mencionadas, una regiduría representaría más ciudadanía que una diputación y no atenderían los pequeños problemas comunitarios, de los cuales se supone debería estar más cerca las y los regidores.

No se niega la necesidad de reducir las regidurías en municipios cuya densidad poblacional no justifica grandes cantidades de representaciones, pero todo debe tener una medida racional. En ese sentido, podemos decir que la óptima representación de una regiduría es cuando menos la mitad de una diputación, por lo que debe ser cercana a 70mil electores. En el caso de Chihuahua, serían, aproximadamente, 10 regidurías y en el caso de Ciudad Juárez serían 15, tomando una media estándar, consideraríamos 12 regidurías para ambos casos. Planteado de esta manera, se permitiría que las personas que fueran regidoras se concentraran en núcleos de población más pequeños y adecuados para trabajar los problemas sociales que aquejan las pequeñas partes de los municipios. De fondo, se comparte mucho con los otros iniciadores, reiterando que se requiere un ejercicio democrático de elección uninominal de las regidurías para que atiendan, representen y respondan a las



necesidades sociales de los municipios, pero de forma es necesario ponderar la representación real y objetiva, para que atiendan y se deban a núcleos de población más pequeños dentro de los municipios, porque en caso contrario tendríamos el absurdo de regidurías con mayor representación popular que las diputaciones pero atendiendo problemas más locales.

En ese tenor, los criterios actuales para el Congreso del Estado, es que la representación proporcional sea el 50% de la representación uninominal, es decir, siendo 22 diputaciones uninominales haya 11 diputaciones proporcionales. Lo que constituye, una tercera parte del Congreso del Estado. Por otro lado, los actuales criterios en los municipios, no consideran a la oposición más que en representación proporcional, lo que en sí mismo redunda en un presidencialismo municipal sin oposición, pero finalmente la representación de planilla contempla 11 regidurías y 9 más de representación proporcional. Poco menos del 50%. En este sentido, para los municipios grandes, es importante que al momento en que la regiduría se hace por elección mediante mayoría relativa, se ajuste a 12, por la razón antes mencionada en un sustento demográfico y de racionalidad representativa. No obstante, consideramos necesario reducir la representación proporcional, pues al atender núcleos más pequeños que las diputaciones, hay una menor exclusión de grupos de población. En ese entendido, se proponen 5 representaciones proporcionales para Chihuahua y Ciudad Juárez, quedando 12 por mayoría relativa y 5 de representación proporcional.



En el caso de los municipios con población cercana a las 100 mil personas electoras, que se encuentran en la segunda fracción del artículo 17 del Código municipal, debemos considerar que destacan por un mayor distanciamiento físico entre las personas y mayor cantidad de grupos rurales, urbanos y suburbanos. Los criterios para establecer el número de regidurías, debe atender a estas circunstancias donde estar al pendiente de las personas y sus necesidades comunitarias es un trabajo un tanto más complicado. En ese sentido, lo ideal serían grupos poblacionales mucho menores al supuesto del párrafo anterior, en este caso, cercanos a 20mil personas electoras, que es un tercio del supuesto de Chihuahua y Ciudad Juárez. Quedando por tanto, 8 regidurías de elección por mayoría relativa y tres por representación proporcional, esto según el criterio ya establecido.

Para los municipios que se encuentran en la fracción tercera del artículo 17 del Código municipal, que destacan por ser municipios con comunidades sumamente alejadas y en muchos casos, un tanto aisladas, suelen tener poblaciones cercanas o menores a las 10mil personas electoras, en ese sentido y atendiendo al distanciamiento de comunidades, dividirlos en cuatro secciones electorales uninominales sería lo ideal, sobre todo para no representarles una carga a su hacienda municipal. Quedando 4 regidurías de elección por mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

Cabe añadir que las propuestas presentadas que anteceden a la que hoy presentamos, dejan intacta la repartición de regidurías por el principio de representación proporcional, esto implica una gran problemática pues se



configura aún mediante planillas, lo cual implica una incongruencia en la técnica legislativa de esas iniciativas.

Conforme a lo anterior, hemos desglosado la necesidad de crear un esquema más democrático y con la mayor representación posible; entre más adecuada sea la cantidad de personas que representa una o un regidor mejor será su trabajo y dedicación. Lo que podríamos agregar es sólo cuestiones de forma, es decir, replicar los esquemas ya creados para las elecciones y adecuar a las circunstancias de las regidurías.

En armonía con ese espíritu legislativo y en congruencia a lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I



DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 17...

...

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios cuyo listado nominal sea superior a 500,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por una Regiduría titular electa por el principio de mayoría relativa por cada 75,000 personas del listado nominal y una regiduría titular por el principio de representación proporcional por cada 80,000 personas del listado nominal, sin que éstas puedan ser superiores a 10 y 9 regidurías, respectivamente por cada principio;**
- II. Los Municipios cuyo listado nominal sea superior a 100,000 e inferior a 500,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por una Regiduría titular electa por el principio de mayoría relativa por cada 12,500 personas del listado nominal y una regiduría titular por el principio de representación proporcional por cada 14,000 personas del listado nominal, sin que éstas puedan ser superiores a 9 y 8 regidurías, respectivamente por cada principio;**
- III. Los Municipios cuyo listado nominal sea superior a 50,000 e inferior a 100,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por una Regiduría titular electa por el principio de mayoría relativa por cada 7,000 personas del listado nominal y una regiduría titular por el principio de representación proporcional por cada 8,000 personas del listado nominal, sin que éstas puedan ser superiores a 8 y 7 regidurías, respectivamente por cada principio;**



IV. Los Municipios cuyo listado nominal sea superior a 20,000 e inferior a 50,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por una Regiduría titular electa por el principio de mayoría relativa por cada 5,000 personas del listado nominal y una regiduría titular por el principio de representación proporcional por cada 6,500 personas del listado nominal, sin que éstas puedan ser superiores a 7 y 6 regidurías, respectivamente por cada principio;

V. Los Municipios cuyo listado nominal sea superior a 10,000 e inferior a 20,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por cuatro Regidurías titulares electas por el principio de mayoría relativa y tres regidurías titulares por el principio de representación proporcional;

VI. Los Municipios cuyo listado nominal sea inferior a 10,000 personas, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, así como por tres Regidurías titulares electas por el principio de mayoría relativa y dos regidurías titulares por el principio de representación proporcional;

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

Artículo 13

1) ...



2) Los ayuntamientos se integrarán además, con:

a. El número de regidores electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de secciones electorales uninominales, que el Instituto Estatal Electoral haya marcado para cada municipio.

b. El número de regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las normas y procedimientos que señala esta Ley.

Por cada candidato propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

Artículo 14

1) ...

2) ...

3) Para la elección de las personas titulares de las regidurías por el principio de mayoría relativa, el Instituto Estatal Electoral conforme a los criterios de esta ley y demás dispositivos legales aplicables, dividirá el territorio de los municipios del Estado de Chihuahua, según la cantidad de secciones electorales uninominales que correspondan a cada municipio.

Artículo 106

...



5) Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva; **la persona candidata a la presidencia municipal deberá registrarse por separado a las personas que sean candidatas a las regidurías.**

Artículo 163

1) En el procedimiento de escrutinio y cómputo se observará el siguiente orden:

- a) Elección de Gobernador;
- b) Elección de diputados,
- c) Elección de **la presidencia de los ayuntamientos.**
- d) Elección de titulares de las regidurías**
- e) Elección de síndicos;**

Artículo 181

3) Concluido el cómputo de la elección de ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a **las personas que ocuparán la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.**

Artículo 191.

1) La asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deroga.**



b) Tendrán derecho a que les sean asignados regidurías de representación proporcional **los partidos** que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación **para regidores** válida emitida. La votación **para regidores** válida emitida resultará de deducir de la votación **para regidores** total emitida, los votos nulos, **los candidatos independientes** y candidaturas no registradas. Para lo anterior, se entiende por votación **para regidores** total emitida el total de votos depositados en las urnas de la elección **de regidores del** ayuntamiento que corresponda.

c) Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación **para regidores** válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por **los partidos** que no hayan alcanzado el 2% de la misma y La distribución se hará mediante rondas de asignación entre **los partidos** con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada **partido** que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación **para regidores** válida emitida, precisada en los términos del presente inciso.

d) Si **varios partidos** se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada **partido**.

e) Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos:

- I. Cociente de unidad, y
- II. Resto mayor.



f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida **para regidores** en cada municipio a favor de **los partidos** con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada **partido**, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada **partido**, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías asignadas a **los partidos**, de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

b) La asignación de regidurías de representación proporcional **para los partidos** se hará atendiendo a **las candidaturas con los más altos porcentajes de votación obtenidos en las demarcaciones de cada municipio**.

2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada **partido político**, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías asignadas a **los partidos**



políticos, de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.

- b) **En la primer ronda de asignación de las regidurías a los partidos, será a las personas candidatas que dentro de su partido, empezando por la persona que haya obtenido mayor porcentaje de votación en su sección electoral uninominal en el municipio, y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se hará una segunda ronda conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada partido político, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores registrada por el partido político.**

Artículo 197.

- 1) Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

...

- e) Regiduría.

Artículo 203

- 1) Tratándose de la obtención del apoyo ciudadano de quienes hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador, Diputado, **la Presidencia Municipal, Regiduría y**



Síndico, el plazo será el mismo que los periodos de precampaña asignados para los partidos políticos previstos en el artículo 97 de esta ley.

En el caso de miembros del ayuntamiento que pretendan reelegirse deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano que prevé esta Ley.

Artículo 205

- 1) Las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:

...

d) Para la Presidencia Municipal, Regidurías y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;



- e) **Para la Presidencia Municipal, Regidurías y síndico**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;
- f) **Para la Presidencia Municipal, Regidurías y síndico**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;
- g) **Para la Presidencia Municipal, Regidurías y síndico**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal del Estado



de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá 90 días naturales para crear las secciones electorales uninominales, según el municipio que corresponda.

Entregado por Oficialía de Partes en el Congreso del Estado al día 18 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO